



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MANUEL DE LA ROSA OSPINA CASTRO
Radicado:	110013110011 2019 00265 00
Decisión:	Corre traslado solicitudes probatorias

De conformidad con lo ordenado en providencia del 30 de junio de los cursantes, procede el Despacho en este momento a decidir sobre la solicitud presentada por la Dra. Esperanza Espinosa Muñoz en memorial del 20 de mayo de 2022, tendiente a aceptar la oposición presentada por el señor JHON ALEXANDER OSPINA MORENO en la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 69G No. 67-55 de Bogotá, o en su defecto declarar la nulidad de la decisión adoptada por el comisionado tratándose de la negativa de aceptar la oposición presentada.

Para resolver se considera inicialmente, que de conformidad con el artículo 40 del CGP, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue y, como quiera, que se pide aceptar la oposición, es menester mencionar que la oposición presentada por el señor OSPINA MORENO, fue resuelta en los presentes términos por el comisionado “(i) *Jhon Alexander Ospina Moreno es hijo del señor MANUEL DE LA ROSA OSPINA CASTRO (Q.E.P.D.), (ii) el “opositor” suscribió contrato de promesa de venta con uno de los dueños del inmueble [el causante]. (iii) manifestó tener conocimiento del proceso de sucesión del señor MANUEL DE LA ROSA OSPINA CASTRO (Q.E.P.D.) que se adelanta en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá y (iv) que el señor Jhon Alexander Ospina Moreno participa mediante apoderado judicial en el proceso de sucesión adelantado en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá. En consecuencia, de lo advertido se tiene que el “opositor” reconoce dominio ajeno. Por lo anterior, se rechaza la oposición formulada por Jhon Alexander Ospina Moreno.”*

Y, en cuanto a la oposición estipula el numeral primero del artículo 309 que el juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, como lo es el promitente vendedor y heredero participante en la sucesión a través de apoderado; en consecuencia, la solicitante ha de **estarse a lo resuelto en la diligencia de secuestro realizada el 22 de abril de 2022 por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.**

Ahora bien, frente a la solicitud de nulidad del Despacho comisorio, la misma será rechazada de plano al no encontrarse dentro del término establecido en el inciso 2° del art. 40 del CGP, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que ordenó agregar el despacho comisorio diligenciado que data del 30 de junio de hogaño, amén que la diligencia estuvo debidamente diligenciada y resuelta la oposición como se señaló en precedencia y, además, sin que la negativa a la oposición esté contemplada en la ley como causal de nulidad.

De otro lado, frente a la no aceptación de los inventarios y avalúos adicionales de los cuales se corrió traslado mediante providencia del 30 de junio de 2022, fuera del caso fijar fecha para resolver las objeciones presentadas, sino fuera porque en armonía con el art. 501 del CGP, las partes no han tenido la oportunidad de pedir pruebas con el fin de resolver dichas objeciones.

En consecuencia, de conformidad con el art. 502 en armonía con el art. 501 ibidem, previo a señalar fecha para audiencia, **se concede a las partes el término de cinco (05) días, con el fin de solicitar las pruebas que estimen pertinente y pretenda hacer valer para la resolución de las objeciones presentadas por la Dra. María Cristina Figueredo Mateus.**



Finalmente, frente a la solicitud de realizar control de legalidad bajo el entendido de dar trámite al recurso de reposición presentado por la Dra. Esperanza Espinosa Muñoz frente al auto de fecha 01 de abril de 2022, una vez verificados los términos con que contaba la peticionaria para la interposición del recurso de reposición, se observa que contaba hasta el 07 de abril de 2022 para interponerlo y el mismo fue presentado el 07 de abril de 2022 a las 5:01 pm, por tanto se tiene por presentado el siguiente día hábil, es decir el 08 de abril de 2022, resultando extemporáneo como se indicara en providencia del pasado 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 56 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--